

ORDENANZA N° 5/84.-

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º)- Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Taxis en ésta ciudad:

Bajada de bandera\$a 8.-
Por cada 100 mts. recorridos\$a 2.-
Servicio fúnebre\$a 120.-
Serv. Fún. De barrios: 9 de Julio y otros\$a140.-
Servicio para Casamientos\$a150.-
Servicios para bautismos \$a 120.-
Servicio por hora \$a 150.-
Por bultos \$a 3.-
Viajes fuera del radio urbano \$a CONVENCIONAL.-

Art. 2º)- Establecer que hasta el 31 de Mayo próximo no se considerará ningún pedido de incremento de tarifas para el servicio de taxis.-

Art. 3º)- Comuníquese. Publíquese. Insértese y Archívese.-

ORDENANZA N° II/84.-

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1) Establecer las siguientes tarifas para el servicio de Taxis en la ciudad de San Ramón de la Nva. Orán a partir del día 18 de Junio del 1 cte. año.

Bajada de Bandera.....\$ a 12.-
Por cada 100 mtrs de recorrido.....\$ a 3.-
Servicio Fúnebre.....\$a 260.-
Servicio Fúnebre en los Barrios.....\$a 300.-
Servicio de Casamiento.....\$a 300.-
Servicio de Bautismo.....\$a 300.-
Servicio por Hora.....\$a 300.-
Por Bultos..... \$a 5.-
Viajes fuera del éjido Urbano.....CONVENCIONAL.

Art. 2) La Policia Municipal de Tránsito controlara el reacondicionamiento de los Relojes de los distitnos Taxímetros y el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art. 3) Establecer hasta el día 15 de Agosto del corriente año las Tarifas indicadas en el Artículo primero de la presente Ordenanza.-

Art. 4) Comuníquese. Publíquese. Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 15-06-84.

ORDENANZA N° 27/84

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1).- Establecer las siguientes tarifas para el servicio de taxi en la ciudad de San Ramón de la Nueva Oran, a partir del día 24 de Agosto del cte. año.-

- A) Bajada de Bandera \$a 25.-
- B) Por cada 100 metros de recorrido.....\$a. 04.-
- C) Servicio Fúnebre Categoría Unica, por horas.....\$a. 350.-
- D) Servicio Fúnebre en los Bº, por horas.....\$a. 400.-
- E) Servicio de Casamiento, por horas.....\$a. 400.-
- F) Servicio de Bautismo, por horas.....\$a. 400.-
- G) Servicio por horas.....\$a. 400.-
- H) Por bultos.....\$a. 08.-
- I) Por cada minuto de espera.....\$a. 04.-
- J) Viajes fuera del éjido Urbano.....CONVENCIONAL.

Art. 2).- La Policía Municipal de Tránsito controlará el reacondicionamiento de los relojes de los distintos taxímetros y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.-

Art. 3).- Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 4).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Agosto de 1.984.-

ORDENANZA Nº 75/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Taxis en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Oran a partir del día 11 de Mayo del cte. año:

- a) BAJADA DE BANDERA\$ a. 110.-
- b) POR CADA 100 mts. \$ a. 15.-
- c) SERVICIO CASAMIENTO POR HORAS \$ a. 2.000.-
- d) SERVICIO FÚNEBRE \$ a. 1.800.-
- e) SERVICIO BAUTISMO \$ a. 2.000.-
- f) SERVICIO POR HORAS \$ a. 2.000.-
- g) POR BULTO \$ a. 20.-
- h) SERVICIO FUERA DEL RADIO URBANO convencional.-

i) A PARTIR DE HORAS 01:00 el 50 % sobre la tarifa estipulada.-

Art. 2º.- En el término de diez (10) días a partir de la fecha establecida los RELOJES deberán estar regulados conforme a tarifa de acuerdo al artículo primero la TARJETA TARIFARIA SELLADA Y FIRMADA POR LAS AUTORIDADES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, las que estarán colocadas a la vista de los pasajeros en un lugar visible.-

Art. 3º.- La Policía Municipal de Tránsito controlará el reacondicionamiento de los relojes de los distintos TAXÍMETROS y el FIEL CUMPLIMIENTO de la presente ordenanza.-

Art. 4º.- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Marzo de 1.985.-

ORDENANZA N° 101/85

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º.-El precio de la bajada de bandera de los taxis de Orán, será establecido por el siguiente calculo: El precio de un libro de nafta común, menos el 19 % por ciento.

Art. 2º.- El precio de cada 100 metros recorrido será el resultado de la división en ocho(8) partes del precio de un libro de nafta común, lo mismo que el minuto de espera .

Art. 3º.- El precio de servicios de casamientos y sepelios será el resultado de multiplicar el precio de un libro de nafta común por quince (15).-

Art. 4º.- El precio por bultos será igual al importe de un minuto de espera.

Art. 5º.- Derogar toda otras ordenanzas que se anteponga a la presente, sobre el precio de los servicios de taxis.-

Art. 6º.- No se permite ningún incremento en las tarifas por horas nocturnas.

Art. 7º.- Fuera del radio urbano, las tarifas son a convenir.-

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo, apenas conocido el aumento del combustible deberá entregar en un plazo de 24 horas dos (2) planillas a cada vehículo con los equivalentes a la marca del reloj, con el aumento respectivo.

Art. 9º.-Deberán ser colocados en la parte posterior del asiento del conductor una de las listas en un sobre plástico, transparentes con la lista de equivalentes y la otra la utilizará el conductor para su trabajo.-

Art. 10º.- Por esta Ordenanza se autoriza al Departamento Ejecutivo el ajuste automático de las tarifas.

Art. 11º.- Mientras o reciba el taxista la tarifa, firmado la recepción de la misma, no podrá bajo ningún concepto aumentar los importes respectivos, debiéndose limitar a cobrar la tarifa anterior.

Art. 12º.- Por la falta de incumplimiento con lo prescripto en esta ordenanza y siempre que no corresponda una variación superior, corresponderá:

- a)- La primera vez, una multa equivalente al importe que resulte al multiplicar el precio del litro de nafta común por 30.
- b)- La segunda vez, se multiplicará por 50.
- c)- La tercera vez se multiplicará por 100.
- d)- La cuarta vez se multiplicará por 100 y se suspenderá la licencia por 30 días.
- e)- En la quinta y sucesivas se multiplicará por 200 y se suspenderá la licencia por 60 días.

Art.13º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 DE MAYO DE 1.985.-

ORDENANZA N° 290/86.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- Que el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección de Tránsito implemente e instale una "PARADA DE TAXIS" en las Avenidas San Martín y Vicente López y Planes, adyacente a la plazoleta Hipólito Irigoyen de nuestra ciudad.-

Art. 2º).- Los gastos que pudiera demandar algún trabajo que se realice al efecto, serán imputados al presupuesto de Obras Públicas.-

Art. 3º).- Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y cumplimiento.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-
SALA DE SESIONES, Diciembre 4 de 1.986.-

ORDENANZA N° 292/86.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- MODIFICAR el lugar de la "Parada de Taxis" N° 2, fijada en la Ordenanza N ° 202/85, art. 48 la que a partir de la promulgación de la Ordenanza N° 290/86 quedará establecida en Avda. San Martín esq. López y Planes, adyacente a la plazoleta Hipólito Irigoyen, con la misma cantidad de coches al servicio del público usuario.-

Art. 2º).- Elévese copia al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y cumplimiento.-

Art. 3º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-
SALA DE SESIONES, Diciembre 10 de 1.986.-

ORDENANZA Nº 315/87.-

VISTO: CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por el área que corresponda ordene incluir una "parada de taxis" en la localidad de Aguas Blancas en forma estable y permanente.-

Art. 2º).- Establecer e número máximo de 12 unidades taxis, para cubrir la parada a crearse en la localidad de Aguas Blancas, los que deberán responder en un todo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 202/85.-

Art. 3º).- Cúrsase copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-
SALA DE SESIONES, 3 de Junio de 1.987.-

ORDENANZA Nº 345/87.-

VISTO: CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Establecer el siguiente régimen de estacionamiento para vehículos automotores en Plaza General Pizarro:

Sobre calle Carlos Pellegrini: Entre 9 de Julio y Belgrano, estacionamiento sobre mano derecha a 45º (cuarenta y cinco grados), reservando el espacio para la parada de líneas de ómnibus urbanos en la intersección de ésta con Belgrano, respetando los cinco metros desde la acera extrema, espacio delimitado de 10 (diez) metros. Establecer el estacionamiento por espacio de 10 minutos sobre la mano izquierda al Gran Hotel Oran.-

Sobre calle Belgrano: Entre C. Pellegrini e Hipólito Irigoyen, estacionamiento lineal para vehículos general en los primeros cincuenta metros desde C. Pellegrini hasta frente a la Unidad Carcelaria y estacionamiento reservado para vehículos oficiales frente a la Casa Municipal en todos los casos sobre mano derecha, con prohibición de hacerlo sobre izquierda.-

Sobre Hipólito Irigoyen: Desde Belgrano a 9 de Julio, estacionamiento a cuarenta y cinco grados, con reserva para la parada de taxis, ubicada en los últimos veinte metros sobre esta arteria, antes de intersectar con 9 de Julio todo sobre mano derecha, con prohibición de hacerlo sobre la izquierda.-

Sobre 9 de Julio: En su totalidad sobre mano izquierda de Oeste a Este, a 45º (cuarenta y cinco grados) permitiéndose un espacio reservado sobre mano derecha en el frente de la Iglesia Catedral, para vehículos que efectúen servicios especiales (fúnebres, casamientos, etc.).-

Art. 2º).- Establecer el siguiente régimen de estacionamiento para vehículos automotores en Plaza General San Martín:

Sobre Carlos Pellegrini: De Sur a Norte: único estacionamiento sobre mano derecha y en 45º (cuarenta y cinco grados).-

Sobre Avda. López y Planes: De oeste a este: estacionamiento lineal sobre mano izquierda. Sobre mano derecha únicamente para la parada de taxis sobre una extensión de veinte metros.-

Sobre Hipólito Irigoyen: De Norte a Sur: exclusivamente estacionamiento a 45° (cuarenta y cinco grados) sobre mano derecha.-

Sobre calle Arenales, de C. Pellegrini a H. Irigoyen: estacionamiento sobre mano izquierda exclusivamente y a cuarenta y cinco grados.-

Art. 3º)- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, será el encargado del pintado de las zonas determinadas para el estacionamiento de vehículos en general, de las parada oficiales, de taxis y de ómnibus.-

Art. 4º)- Cúrsase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.-

Art. 5º)- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-
SALA DE SESIONES, Julio 30 de 1.987.

ORDENANZA N° 1.545/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará al Servicio Público de Transporte Compartidos de Pasajeros que se desarrolle en la zona rural sur de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 2º.- COORDINACIÓN.- Autoridad de reglamentación y aplicación de la presente ordenanza será el P.E.M., quien podrá coordinar con las autoridades de los distintos municipios y de la provincia la implementación de un reglamento, de manera de lograr una más eficiente organización y fiscalización de los servicios de transporte compartido ínter jurisdiccional, a través de la unificación o complementación de procedimientos, para lo cual podrá celebrar acuerdos o convenios.-

Art. 3º.- DEFINICIÓN.- A los fines de esta ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

a).- Taxi Rural: Automóvil de alquiler, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Taxi Rural Compartido de Pasajeros.-

b).- Certificado de Habilitación: Documento extendido por el organismo competente, mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al Servicio

Público de Transporte Rural compartido de pasajeros y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.-

c).- Patente de taxi rural compartido: Numeración especial otorgada por la Municipalidad al otorgar la licencia de taxi rural compartido en orden cronológico del 1 hasta 50.-

d).- Licencia: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física para la explotación del Servicio Público de Transporte rural Compartido de Pasajeros en carácter de permisionario.-

e).- Permisionario: Persona física habilitada por el D.E.M. para la explotación del Servicio Público de Transporte Rural Compartido de Pasajeros.-

f).- Licencia de Conductor de Taxi Rural: Documento otorgado por el DEM mediante el cual se habilita a una persona física a conducir un vehículo afectado al Servicio Público de taxi Rural Compartido con formato diferente donde conste este tipo de licencia.-

g).- Libro de Inspección.- Instrumento otorgado al permisionario por el organismo competente, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada vehículo afectado al Servicio de Taxi Rural Compartido por la autoridad municipal y sin el cual no se podrá prestar el servicio.-

h).- Modelo: Año de fabricación del vehículo que surge del certificado de fábrica.-

i).- Antigüedad del vehículo: Cantidad de años, meses y días computados a partir de la fecha de fabricación, según certificado de fábrica.-

j).- Tarifa.- Importe fijo, determinado por Resolución del D.E.M con acuerdo del Concejo., que deberá abonar el pasajero como parte del precio final del viaje, debiendo abonarse el mismo al momento de finalizar el traslado.-

k).- Circuito: Itinerario fijo, determinado por Resolución del D.E.M., por el cual deberán circular obligatoriamente los permisionarios del Servicio Público de Transporte Taxis Rural Compartido de Pasajeros.-

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 4º.- El Servicio Público de Transporte Taxis Rural Compartido de Pasajeros se prestará bajo las siguientes condiciones:

a).- Mediante permisionarios y/o conductores autorizados en relación laboral;

b).- Con Taxis Rural debidamente habilitados y de propiedad exclusiva del permisionario;

c).- Por el precio establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo del Concejo Deliberante.

d).- Geográficamente desde la ciudad de Orán hacia zona rural Sur.

e).- Prestando el servicio a toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en esta Ordenanza o su reglamentación;

f).- Transitando obligatoriamente por el trayecto predeterminado por el D.E.M.; con el acuerdo del Concejo Deliberante.-

g).- Reuniendo las condiciones de comodidad, eficiencia, permanencia y racionalidad;

h).- Respetando las normativas y sanciones de tránsito vigente; según la Ley Nacional de Tránsito 24.449.

i).- Todo en conformidad a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas con la prestación del servicio.-

Art. 5º.- El precio del viaje se cobrará conforme a la tarifa, que fijará por Resolución el D.E.M., con acuerdo del Concejo Deliberante. El permisionario podrá cobrar un precio menor, estando expresamente prohibido cobrar una suma mayor a la fijada por la autoridad competente o cobrar por equipaje.-

Art. 6º.- El Servicio Público se prestará bajo las siguientes condiciones:

a).- Mediante permisionarios y/o conductores autorizados en relación laboral.-

b).- Con vehículo debidamente habilitado y de propiedad exclusiva del permisionario.-

c).- A toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en esta Ordenanza o su reglamentación.-

d).- Reunir las condiciones de comodidad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad.-

e).- Respetando las normas de tránsito vigentes.-

f).- Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas al servicio.-

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS y DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 7º.- La licencia de Taxis Rural será otorgada mediante Resolución del Departamento Ejecutivo. La Licencia otorgada al permisionario da derecho a explotar

el servicio mediante la afectación de un solo Vehículo Taxi Rural Compartido de su propiedad.-

Art. 8º.- El número de licencias no podrá exceder a 50 unidades, en orden cronológico.-

Art. 9º.- La licencia otorgada será intransferible.- En caso de fallecimiento, enfermedad o discapacidad del titular de la licencia de Taxi Rural, los derechos habientes en primer grado podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar a la solicitud la documentación de familia correspondiente. Hasta la acreditación fehaciente de los derechos hereditarios, la autoridad municipal deberá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio.-

Art. 10º.- Podrán ser permisionarios del Servicio Público de Transporte Taxis Rural Compartido de personas en automóviles de alquiler, las personas físicas únicamente, siempre que reúnan y mantengan durante la vigencia del permiso los siguientes requisitos:

a).- Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, ser habitante del municipio de Orán.-

b).- Tener 21 años de edad como mínimo y 65 como máximo.-

c).- Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Dominio otorgado por el Registro Nacional de la propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Orán y empadronado en este municipio.-

d).- Acreditar antecedentes de buena conducta.-

e).- Estar habilitado para conducir, mediante licencia especial de conductor de Taxi Rural Compartido.-

f).- Gozar de buena salud acreditada, Libreta sanitaria y dictamen emitido por el Organismo municipal competente.-

Art. 11º.- No podrán ser permisionarios:

a).- Los permisionarios titulares de una licencia de taxi y/o taxi compartido y/o remis;

b).- Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de ésta Ordenanza mientras no se hubiera cumplido el periodo de inhabilitación.-

Art. 12º.- Permiso.- La explotación del Servicio Público de Transporte Rural Compartido de pasajeros será adjudicada a través de un permiso previo, cuya vigencia tendrá un plazo de UN (1) año.- La adjudicación del permiso bajo el régimen de servicio público, implicará para el permisionario la obligatoriedad de prestar el servicio en las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación.-

Art. 13º.- Los permisos serán automáticamente renovados por igual período a su vencimiento, salvo que la autoridad de aplicación considere fundadamente que existen

causales vinculadas al desempeño del permisionario que aconsejen la no renovación de licencia de Taxis Rural Compartido.-

Art. 14º.- Una vez otorgada la licencia el adjudicatario deberá concurrir a hacer efectiva la aceptación del mismo dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación fehaciente por parte del DEM, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho.-

CAPITULO III

DERECHOS y OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

Art. 15º.- Son derechos del permisionario:

a).- Mantener la condición de permisionario mientras reúna los requisitos establecidos por esta Ordenanza y su Reglamentación.-

b).- Explotar el servicio público, sin otras limitaciones que las establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.-

c).- No ser sancionado sin sumario previo que garantice el ejercicio del derecho de defensa.-

d).- Designar conductor autorizado.-

Art. 16º.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

a).- Dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven de la licencia, y en virtud de ello prestar el servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, uniformidad en igualdad de condiciones y obligatoriedad.-

b).- Respetar el valor tarifario establecido.-

c).- Contratar los seguros con agencias y productores de seguros debidamente autorizados por la Súper Intendencia de Seguros de la Nación que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados.-

d).- Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio público en condiciones perfectas de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca la reglamentación.-

e).- Prestar el servicio únicamente con el vehículo afectado al servicio público, inscripto en el organismo de aplicación y debidamente habilitado.-

f).- Someter a Inspección Técnica en forma mensual con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores, al vehículo afectado al servicio, además de otras inspecciones que pueda disponer el órgano competente.-

g).- Prestar el servicio personalmente o por los conductores autorizados, salvo causas debidamente justificadas.-

h).- Llevar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, el certificado de habilitación, libro de inspección, licencia especial de conductor y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

i).- No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.-

j).- Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio sin cuyo requisito no podrán realizar ningún trámite referido al servicio y estar al día con los aportes provisionales y obras sociales, bajo apercibimiento de no poder realizar la inspección Técnica del automotor.-

k).- Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.-

l).- El incumplimiento del recorrido, paradas y toda norma pactada en esta ordenanza motivará la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO

Art. 17º.- La unidad afectada al servicio deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El organismo competente dispondrá el retiro de todo Taxi Rural Compartido que no reúna los requisitos descriptos.-

Art. 18º.- Todo vehículo que se afecte al servicio público de Taxi Rural Compartido deberá ser previamente habilitado por el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.-

El permisionario deberá presentar mensualmente con tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores, el Taxi Rural Compartido a Inspección Técnica además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de Aplicación.

El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda. En ningún caso podrá el permisionario realizar la Inspección Técnica sin previamente acreditar que está al día con los aportes provisionales y obras sociales y/o pre-paga según art. 16, inciso j) y seguros del Art. 16) inciso c).-

Art. 19º.- Los vehículos que se afecten como Taxi Rural Compartido deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

a).- Tipo sedan o rural familiar, cuatro puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl portaequipaje, un peso vacío de fábrica de 900 Kgs. y de 1.100 cm³ de cilindrada, ambos como mínimo, con las dimensiones y características que se establezcan por vía reglamentaria.-

b).- Capacidad para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En

caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad se reduce a tres (3) pasajeros.-

c).- Los rodados afectados al servicio serán de color AMARILLO VIAL (techo y parante); y blanco (abajo).

d).- Los vehículos (motor carrocería) afectados como Taxis Rural no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años. Los diez años se concretarán conforme lo establecido en el art. 3) inc. I), El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de todos aquellos vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducará la licencia de taxista, declarándose vacante.-

e).- La cobertura de las vacantes producidas, según el incumplimiento del inciso d), serán cubiertas por unidades cero kilómetros. Ultimo modelo o del año en curso

f).- Los vehículos deberán tener los cinturones de seguridad correspondientes y no tener vidrios polarizados.-

g).- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los taxis afectados al Servicio Público de Transporte de Taxi Rural Compartido de Pasajeros.-

TÍTULO III

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20º.- La Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán será responsable de:

a).- Supervisar y fiscalizar el régimen instituido por la presente y sus normas complementarias;

b).- Dictar los reglamentos y aprobar las normas técnicas de los Servicios de Transporte de Taxis Rural Compartido de Pasajeros.

c).- Facúltese al departamento Ejecutivo Municipal, a dictar las normas necesarias para reglamentar e implementar el funcionamiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en los supuestos que lo considere necesario.-

Art. 21º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.545/2.008: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

VISTO: La Ordenanza N° 1.545/08, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la misma se implementa el servicio público de transporte compartido de pasajeros;

Que se han otorgado, al Departamento Ejecutivo Municipal, facultades reglamentarias de la misma;

Que se hace necesario establecer el precio de la licencia pertinente, monto que se estima prudente fijarlo en la suma de \$ 5.000 que podrán ser abonados en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal entiende que, fijado que fuere el precio de la licencia, debe remitirse la presente resolución al Concejo Deliberante para su conocimiento;

Por ello, ...

RESUELVE

Art. 1º).- FIJAR en la suma de \$ 5.000 (PESOS CINCO MIL) el valor de la licencia para la explotación del servicio público de transporte compartido de pasajeros, el que podrá ser abonado en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

Art. 2º).- De forma.-

ORDENANZA N° 663/92

VISTO: CONSIDERANDO:

RESUELVE

Art. 1º.- El Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro en jurisdicción de San Ramón de la Nueva Orán, se prestará mediante habilitados por el Departamento Ejecutivo y se registrá por las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.-

Art. 2º.- A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

- a) TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro o tiquetero debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de personas (*inciso modificado por Ordenanza N° 1.500/07*).-
- b) TAXIMETRO: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el pasajero.

- c) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento extendido por el organismo competente, mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al Servicio Público y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.
- d) PATENTE DE TAXI: Numeración especial otorgada por la Municipalidad al otorgar la licencia de Taxista.
- e) CHAPAS DE IDENTIFICACIÓN: Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- f) LICENCIA DE TAXISTA: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física o dos en condominio, para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en Automóvil de Alquiler con Aparato Taxímetro, en carácter permisionario.
- g) PERMISIONARIO: Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro.
- h) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR DE TAXI: Documento otorgado por el organismo municipal competente, mediante el cual se habilita a una persona a conducir Taxis.
- i) CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir taxis mediante la licencia respecto.
- j) LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento otorgado al Permisionario por el organismo competente, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada taxi por la autoridad municipal y sin el cual no se podrá prestar servicio.
- k) MODELO: Año de fabricación del vehículo o motor que surge del certificado de fabrica; entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de iniciar los trámites.
- l) ANTIGUEDAD DEL VEHICULO O MOTOR: Cantidad de años, meses y días computados a partir de la fecha de fabricación, según el certificado de fábrica.
- ll) IMPORTE DE BAJADA DE BANDERA: *Importe fijo, determinado por Resolución Municipal que marca el aparato taxímetro o tiquetero en el momento en que es bajada la bandera para funcionamiento del mismo cuando asciende el pasajero al vehículo y que deberá ser abonada como parte del precio final del viaje (inciso modificado por Ordenanza N° 1.500/07).*-
- m) TARJETA DE CONVERSIÓN: Documento que prevee el organismo competente cuando se producen modificaciones tarifarias , siendo su uso provisorio por treinta días, plazo en el cual deberá indefectiblemente adecuarse el aparato taxímetro a los nuevos valores.
- n) UNIDAD ECONOMICA DEL VIAJE (U.E.V.): Valor en dinero que representa cada ficha, cuando el precio del viaje que debe abonar el usuario es expresado por el taxímetro mediante cantidad de fichas.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Art. 3º.- El Servicio Público se prestará bajo las siguiente condiciones:

- a) Mediante permisionarios y/o conductores autorizados en relación laboral.-

- b) Con Taxis debidamente habilitados y de propiedad exclusiva del permisionario.-
- c) Por el precio establecido por la Municipalidad, controlado mediante aparato taxímetro aprobado por el órgano competente.-
- d) Dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no vulnere disposiciones permanentes o transitorias del órgano competente, en cuyo caso el precio será convenido por las partes.-
- e) Prestando el servicio en los lugares y turnos que determinen la autoridad de aplicación.-
- f) A toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en esta Ordenanza o su reglamentación.-
- g) Transitando por el trayecto más corte hasta llegar el destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.-
- h) Reunir las condiciones de comodidad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad.-
- i) Respetando las normas de tránsito vigente.-
- j) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas con el servicio.-

Art. 4º.- El precio del viaje se cobrará conforme a la tarifa vigente, que fijará por Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante. El permisionario podrá cobrar un precio menor.-

Esta expresamente prohibido cobrar una suma mayor por persona o por equipaje.-

Art. 5º.- A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes que haya ascendido el pasajero.-

Podrá cobrarse un recargo equivalente a dos bajadas de bandera, únicamente cuando el servicio haya sido solicitado telefónicamente a la Central de Radio-Comunicación a la cual está asociado el permisionario.-

Art. 6º.- En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor e circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará el importe que marque el aparato taxímetro descontando lo que corresponda por bajada de bandera.-

Art. 7º.- Los permisionarios podrán agruparse en Centrales con equipos receptores transmisores de intercomunicación, las que deberán estar autorizadas por el organismo municipal competente; previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que exija a tal fin el organismo nacional competente.-

La Municipalidad controlará tanto el funcionamiento del equipo central como el instalado en el taxi y dictará las normas reglamentarias al respecto así como la identificación de los taxis afectados a la Central.-

C A P I T U L O III

DE LA LICENCIA DE TAXISTA Y DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 8º.- Las Licencias de Taxistas serán otorgadas mediante Resolución del Departamento Ejecutivo. La licencia de Taxista otorgada al permisionario el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un solo vehículo taxi de su propiedad.-

Art. 9º.- El número de licencias de taxistas podrá ser limitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, en atención a las particularidades del caso y mediante ordenanza.-

Artículo 10: El titular de la licencia con el consentimiento de su cónyuge si fuere casado, podrá transferir la misma dando cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) El vendedor deberá acreditar la plena vigencia de la licencia.*
- b) La licencia no podrá ser vendida sino hasta después de 2 (dos) años de que fuera otorgada.*
- c) El vendedor queda inhibido por el término de 5 (cinco) años a partir de la enajenación, para solicitar el otorgamiento de una nueva licencia o compra de licencia.*
- d) El comprador deberá reunir los requisitos exigidos por la Ordenanza 663/92 para ser licenciario.*
- e) El comprador de una licencia solo podrá inscribir bajo la misma un vehículo cuyo modelo y año de fabricación sea igual o posterior al que posea el vendedor, y el estado de conservación y funcionamiento del mismo deberá ajustarse a las condiciones generales exigidas para la prestación de un adecuado servicio.*

El no cumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de los incisos del artículo producirá la caducidad automática de licencia y los infractores no podrán ser titulares de licencia por el término de 10 (diez) años.

A los efectos de llevar un control sobre el cumplimiento de las exigencias dispuestas sobre la compraventa de licencia de taxi, la autoridad competente hará las registraciones del caso y otorgará las constancias que se le requieran. (artículo modificado por Ordenanza Nº 873/96).

Artículo 11: En caso de fallecimiento del titular de la licencia de taxi, los derechos habientes en primer grado, podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar a la solicitud la documentación de familia correspondiente. Hasta la acreditación fehaciente de los derechos hereditarios, la autoridad municipal deberá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio. (artículo modificado por Ordenanza Nº 873/96).

Art. 12º.- Podrán ser permisionarios del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro o tiquetero, las personas físicas únicamente, siempre que reúnan y mantengan durante la vigencia del permisionario los siguientes requisitos: (artículo modificado por Ordenanza Nº 1.500/07):

- a) Ser Argentino o extranjero con radicación definitiva y ser habitante del municipio.-*
- b) Tener 21 (veintiuno) años de edad como mínimo y 65 (sesenta y cinco) como máximo, en este último caso el permisionario podrá mantener su condición de tal siempre que designe chofer autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio. (inciso modificado por Ordenanza Nº 1.500/07).*

- c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Titulo de Dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad Automotor, con radicación en la ciudad de Orán y empadronado en la ciudad de Orán. En los casos de adjudicación de Licencia de Taxistas deberá acompañar una factura pre-forma de la adquisición del vehículo y tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos, desde la fecha de adjudicación, para incorporarlo y presentar ante el organismo competente toda la documentación exigida del automóvil, bajo apercibimiento tenerlo por desistido del permiso y en consecuencia, declarar la vacancia de la Licencia de Taxista.-
- d) Fijar domicilio legal dentro del éjido municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto que el permisionario sea condenado por delito mediante dolo, se dispondrá, previo sumario, la caducidad. En el caso de condena por delito, mediante culpa, imprudencia, impericia e inobservancia de reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer previo sumario, según la gravedad del hecho, la suspensión de la Licencia de Taxista hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.-
- f) Estar habilitado para conducir, mediante licencia especial de conductor de taxi.-
- g) Gozar de buena salud acreditada, Libreta Sanitaria y dictámen emitido por el Organismo Municipal competente.-
- h) Conocer la ciudad, barrios, calles edificios públicos, hospitales, seccionales de Policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario. También deberá conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y todas las disposiciones que dicte el Organo competente relacionadas con la prestación del servicio.-
- i) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

Art. 13º.- La licencia de taxista podrá otorgarse en condominio a dos personas físicas quienes deberán ser condóminos del vehículo taxi y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La disolución del condominio producirá la caducidad de la Licencia de Taxista, con excepción del Art. 11º, inc. b).-

Art. 14º.- No podrán ser permisionarios:

- a) Los permisionarios titulares de dos licencias de taxistas y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.-
- b) Los declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido rehabilitados.-
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación.-

Art. 15º.- La licencia de taxista será otorgada por Resolución del Departamento Ejecutivo (con acuerdo del Concejo Deliberante), por tiempo indeterminado, pero hasta el límite de edad del permisionario establecido en el Art. 12º, inc. b), momento en el que se reproducirá automáticamente y de pleno derecho la caducidad de la licencia de taxistas y el Departamento Ejecutivo la deberá declarar vacante.-

En el supuesto de que el permisionario, cumplida la edad máxima, no reúna los requisitos para acogerse a la jubilación, podrá solicitar una prórroga de la licencia de taxistas.- (*Ordenanza N° 706/92: Art.: Suprimir del Art. 15 de la Ordenanza N° 663/92, la frase "CON ACUERDO DEL CONCEJO DELIBERANTE"*).-

Art. 16º.- Son derechos del Permisionario:

- a) Mantener la condición de Permisionario mientras reúna los requisitos establecidos por esta Ordenanza y su Reglamentación.-
- b) Explotar el servicio público otorgado mediante la licencia de taxista, sin otras limitaciones que las establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.-
- c) No ser sancionado sin sumario previo que garantice el ejercicio del derecho de defensa.-
- d) No cumplir sanción disciplinaria o pecuniaria alguna sin previa resolución firme.-
- e) Designar conductor autorizado.-

Art. 17º.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

- a) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio público en condiciones perfectas de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca la Reglamentación.-
- b) Prestar el servicio únicamente con el vehículo taxi afectado al servicio público, inscripto en el organismo de aplicación y debidamente habilitado.-
- c) Someter a Inspección Técnica cada dos (2) meses con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores e posteriores, al vehículo taxi afectado al servicio, además de otras inspecciones que pueden disponer al órgano competente. Todas ellas deberán efectuarse personalmente por el Permisionario sin poder delegar en el conductor, con excepción de aquellos casos expresamente contemplados por la Reglamentación en forma restrictiva.
- d) Comunicar dentro de los cinco (5) días al Organismo de Aplicación el retiro del taxi afectado al servicio por más de cinco (5) días hábiles; debiendo expresar causa debidamente justificada, depositar el Libro de Inspecciones, certificado de habilitación y las patentes de taxi. El depósito de la documentación y retiro del taxi nunca podrá exceder los seis(6) meses; vencido los cuales se producirá la caducidad de la Licencia de Taxista de pleno derecho.
- e) Mantener en perfectas condiciones la inviolabilidad el precinto del aparato taxímetro.-
- f) Prestar el servicio personalmente o por los conductores autorizados en el turno y parada que determine el organismo de aplicación; salvo causas debidamente justificadas.-
- g) No permitir el manejo en servicio de vehículo afectado al mismo a persona no autorizada no autorizada expresamente como conductor de ese taxi. Igualmente el Permisionario no podrá conducir otro taxi que no sea de su propietario.-
- h) No prestar el servicio con acompañante durante las horas de luz natural y durante la noche con un (1) acompañante (inciso derogado por Ordenanza Nº 1.500/07).-*
- i) Inscribir ante el Organismo Competente al o los conductores para prestar servicio de taxi, el que previo constatará el cumplimiento de los requisitos exigidos y otorgará la autorización respectiva.-
- j) Llevar en el taxi durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, el certificado de habilitación, Libro de Inspección, Licencia Especial de Conductor de Taxi, recibo que acredite encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- k) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-física.-
- l) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje o más de tres (3) cuando va con acompañante.-
- ll) Llevar colocadas en los lugares reglamentarios las chapas de identificación y la patente de taxi. Los números de ambas deberán estar inscriptas en los respaldos de los asientos delanteros y en lugar perfectamente visible.-
- m) No llevar leyendas, inscripciones, calcomanías o propaganda que afecten la moral pública.-
- n) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar y hacer observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza, su Reglamentación y las que emanen del Organismo de aplicación, especialmente sobre ascenso y descenso de pasajeros.-
- ñ) Responder personalmente por las infracciones que cometiere durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.-
- o) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.-
- p) Conducir a los pasajeros a los lugares que éstos indiquen, incluyéndose los interiores públicos y privados autorizados, pudiéndose negar a penetrar en lugares de propiedad privada.-
- q) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los cinco (5) días el cambio de domicilio constituido y otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.-

- r) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio sin cuyo requisito no podrá realizar ningún trámite referido al servicio y estar al día en los aportes previsionales y obras sociales, bajo apercibimiento de no poder realizar la Inspección Técnica del taxi.-
- rr) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza y su Reglamentación y disposiciones del Organo de aplicación.-
- s) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.-
- t) Prestar el servicio correctamente vestido.-
- u) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiese ocasionarse a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia; por lo que el Permisionario deberá mantener durante todo el tiempo de la prestación del servicio un seguro que cubra todos esos riesgos.-

CAPITULO IV

DE LOS TAXIS:

Art. 18º.- La unidad afectada como taxi deberá encontrarse en perfectos estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El organismo competente dispondrá el retiro de todo taxi que no reúna los requisitos descriptos.-

Art. 19º.- Todo vehículo que se afecte al servicio público de taxi deberá ser previamente habilitado por el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.- El permisionario deberá presentar cada dos (2) meses con tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores, el taxi a Inspección Técnica además de otras inspecciones que pueda disponer el Organo de Aplicación.

El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda. En ningún caso podrá el Permisionario realizar la Inspección Técnica sin previamente acreditar que está al día con los aportes previsionales y obras sociales según el Art. 17º, inciso r) y seguros del Art. 17º, inciso u).-

Art. 20º.- Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedán o rural familiar , cuatro puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl portaequipaje, un peso vacío de fábrica de 900 kgs. y de 1.100 cm³ de cilindrada, ambos como mínimo, con las dimensiones y características que se establezcan por vía reglamentaria.-
- b) Capacidad para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad se reduce a tres (3) pasajeros.-
- c) *Modificar el Art. 20, inciso "c" de la Ordenanza N° 663/92 referente al color en que deben pintarse los taxis, suplantando "GRIS NUBE Y AMARILLO INCA" por "BLANCO Y CELESTE".- (inciso modificado por Ordenanza N° 711/92).-*
- d) Los vehículos (motor carrocería) afectados como taxis no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años. Los diez años se concretarán conforme lo establecido en el art. 17º, inc a). El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de todos aquellos vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducará la licencia de taxista, declarándose vacante.-

- e) El adjudicatario de licencia de taxistas deberá incorporar como taxi, el Permisionario deberá reemplazar la unidad por otra último modelo.-
- f) Para el cambio de vehículo, motor y/o carrocería afectado como taxi, el Permisionario deberá reemplazar la unidad por otra último modelo.-
A efectos de cumplimentar el trámite de cambio de unidad, el permisionario dispondrá de tres meses corridos como máximo a partir de la fecha de vencimiento, estipulado en el Art. 20, inc. d).-
- g) Poseer aparato taxímetro del tipo y características que se determine por vía reglamentaria, debiéndose fijar en el lugar que se determine de manera tal que permita la correcta lectura del pasajero.-
Los talleres vinculados al mantenimiento y reparación de los aparatos taxímetros deberán registrarse como tal ante el Organo de aplicación, siendo los únicos autorizados a tales efectos. Los permisionarios deberán acreditar ante el Organismo Competente que los trabajos realizados los fueron realizados en los talleres autorizados.-
- h) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesaria.-
- i) Poseer luz roja interna de identificación del servicio del servicio, además de las correspondientes al aparato taxímetro, conforme la reglamentación.-
- j) Afectación exclusiva del vehículo al servicio público de taxis.-
- k) El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los taxis en la prestación del servicio, con acuerdo del Concejo Deliberante.-
- l) Los vehículos afectados deberán tener los cinturones de seguridad correspondientes y no tener vidrios polarizados.-

CAPITULO V

DE LOS CONDUCTORES:

Art. 21º.- Podrán ser conductores en relación de dependencia laboral las personas que reúnan los requisitos exigidos en los inc. a), b), e), f), g), c), h), e i) del Art. 12º.-

Art. 22º.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, con obligaciones de los conductores las establecidas en el Art. 17º en cuanto sean aplicables a quien se desempeña en relación de dependencia laboral.-

CAPITULO VI

Art. 23º.- Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta Ordenanza corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos.

- a) Cuando abandonare el servicio por más de 30 días corridos sin causa justificada, sin haber hecho el deposito del Libro de Inspección y sin contar con el certificado que acredite la comunicación al órgano competente.-
- b) *Cuando explote el Servicio Público con el libro de Inspección depositado o retenido por el Organo de Competencia o con vehículo inhabilitado (inciso modificado por Ordenanza N° 1.500/07).*-
- c) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres e seguridad pública.-
- d) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.

- e) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener Licencia de Taxista.-
- f) Cuando se comprobare la instalación de cualquier elemento que permitiera modificar el importe de la tarifa autorizada.-
- g) Cuando se comprobare la venta, locación o sustitución de la licencia de taxista.-
- h) Cuando se comprobare que el taxi se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro taxi; en tal caso serán sancionados ambos permisionarios.-
- i) Cuando se comprobare la adulteración de documentación falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal u otra documentación relacionada con el servicio.-
- j) Cuando el taxi se encuentre con dos inspecciones técnicas vencidas.-
- k) Cuando explote el servicio público encontrándose suspendido en la licencia de taxista.-
- l) Cuando retirado el taxi del servicio en el caso del inc. d) del Art. 17º, no lo reintegrare en el término establecido por el Organo competente.-
- ll) Cuando se comprobare agresión física, agresión verbal o privación de la libertad a inspectores o funcionarios municipales.-

Art. 24º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 60 a 180 veces el importe de la bajada de bandera los que infrigieren las siguientes disposiciones:

- a) Las condiciones de funcionamiento, uso, higiene y estética del Art. 17º, inciso a).-
- b) Los que no cumplieren con la parada establecida por el organismo competente.-
- c) Por incumplimiento de los incisos h), j), m), n), t) y u) del Art. 17º.-
- d) Los que no informaren en término el cambio de dominio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo.-
- e) El mal funcionamiento que produzca molestias a los usuarios de los equipos receptores, transmisores de intercomunicación.-

Art. 25º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 180 a 360 veces el importe de bajada de bandera los que infrigieren las disposiciones las disposiciones del Art. 17º, inc.e) y el Art. 20º, inc. h).-

Art. 26º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 400 a 2.000 veces el importe de la bajada de bandera, siempre que no lleve aparejada la caducidad, los que infrigieren las condiciones de los inc. c), d), e), y f) del Art. N° 20º.-

Art. 27º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 600 a 3.000 veces el importe de bajada de bandera, siempre que no lleve aparejada la caducidad, los que infrigieren las siguientes disposiciones:

- a) Las disposiciones de los Art. 17º, inc. g) y 20º, inc. g) y j).-
- b) Cuando se constate falta de luz en el aparato taxímetro conforme a la reglamentación.-
- c) Cuando cobre el precio por persona.-
- d) Cuando tenga bajada de bandera y en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.-
- e) Cuando obstaculice la visión del aparato taxímetro.-
- f) Falta de la Tarjeta de conversión debidamente exhibida.-

Art. 28º.- La primera infracción será sancionada con el monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencias; siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los 12 meses siguientes.-

Art. 29º.- La Secretaria de Gobierno por medio de la Dirección Municipal de Tránsito será la autoridad competente para la aplicación de las sanciones previstas por la presente, previo informe acutado del Organismo Competente.-

Art. 30º.- Las sanciones podrán ser recurridas dentro de los diez (10) días de notificadas por ante la Secretaria de Gobierno en grado de reconsideración.

Dentro del mismo término, podrán plantearse recurso jerárquico en subsidio, para ser resuelto por el Departamento Ejecutivo previa vista de la Asesoría Legal.-

Art. 31º.- Los recursos de reconsideración y jerárquica en subsidio, deberán presentarse por escrito y fundamento bajo sanción de inadmisibilidad.-

Art. 32º.- En lo que fuere pertinente, serán aplicables para la tramitación de los Recursos, las pautas establecidas en la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos, sus modificatorias sustitutivas.-

CAPITULO VII

DEL RETIRO E INCAUTACIÓN DE LOS VEHICULOS:

Art. 33º.- El Organismo competente podrá disponer retiro y posterior traslado al depósito municipal de todos los vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de Taxis, que circulen en la vía pública, cuando el conductor o Permisionario lo conduzca careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.-

Art. 34º.- El Organismo competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal de todo vehículo que circule en la vía pública, pintado con los colores reglamentarios del servicio público de taxis, o no pintado y que se encuentre prestando estos servicios, en ambos casos, con o sin aparatos taxímetros instalados, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no posea el certificado de habilitación municipal correspondiente, siempre y cuando no se trate de un taxi perteneciente a otra comuna y no ofrezca sus servicios dentro del término municipal.-
- b) Cuando posea el certificado de habilitación municipal correspondiente y de alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
 - 1) Cuando circule con la o las patentes de taxi de identificación municipal adulteradas total o parcialmente.-
 - 2) Cuando se constate a "prima facie" algunos de los supuestos del Art. 17º, inc. a) en lo referente a la seguridad, o del Art. 17º en sus inc. e), j) y 11).-
 - 3) Cuando se encuentre prestando el servicios en parada distinta a la adjudicada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 35º.- Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía en su caso, y haber hecho las diligencias que para cada caso particular se mencionan:

- a) Si la causa del traslado hubiere sido la prevista en el Art. 33º, el conductor o permisionario deberá acompañar la documentación habilitante.-
- b) Si la causa del traslado fuera la establecida en el Art. 34º, inc. a), el propietario o quien resulte responsable deberá abonar una multa equivalente a 5.000 veces el importe de la bajada de bandera, los gastos de traslado, depósito y además, hacer desaparecer los colores, símbolos y leyendas y aparato taxímetro que fueran utilizados para lograr la calidad simulada. La autoridad municipal deberá efectuar la denuncia correspondiente en la Justicia Penal.-

El propietario y/o responsable quedará inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo servicio público municipal o privado controlado o relacionado con el transporte de pasajeros.-

Art. 36º.- En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de Taxi al depósito municipal, se procederá a retirar el Libro de Inspección y a precintar el aparato taxímetro y bandera.-

CAPITULO VIII

Art. 37º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días, debiendo enviarla al Concejo Deliberante para su conocimiento.-

Art. 38º.- Derogase las ORDENANZA Nº 202/85, 346/87, 290/86, 292/86, 315/87 y 452/89 como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 39º.- Cúrsase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.-

Art. 40º.- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOS DIAS DEL MES JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

MODIFICACIONES: ORDENANZA Nº 711/92; 706/92; 873/96. (ESTAS MODIFICACIONES ESTAN INTRODUCIDAS EN ESTA ORDENANZA).

ORDENANZA Nº 27/84

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1).- Establecer las siguientes tarifas para el servicio de taxi en la ciudad de San Ramón de la Nueva Oran, a partir del día 24 de Agosto del cte. año.-

- A) Bajada de Bandera \$a 25.-
- B) Por cada 100 metros de recorrido.....\$a. 04.-
- C) Servicio Fúnebre Categoría Unica, por horas.....\$a. 350.-
- D) Servicio Fúnebre en los Bº, por horas.....\$a. 400.-
- E) Servicio de Casamiento, por horas.....\$a. 400.-
- F) Servicio de Bautismo, por horas.....\$a. 400.-
- G) Servicio por horas.....\$a. 400.-
- H) Por bultos.....\$a. 08.-
- I) Por cada minuto de espera.....\$a. 04.-
- J) Viajes fuera del éjido Urbano.....CONVENCIONAL.

Art. 2).- La Policía Municipal de Tránsito controlará el reacondicionamiento de los relojes de los distintos taxímetros y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.-

Art. 3).- Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 4).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Agosto de 1.984.-

ORDENANZA Nº 38/84

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art.1).- Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Taxi en la ciudad de San ramón de la Nueva Orán a partir del día 26 de Octubre del cte.año.-

- a) Bajada de Bandera.....\$a. 40.-
- b) Por cada 100 metros de recorrido.....\$a. 05.-
- c) Servicio Fúnebre Categoría única, por horas.....\$a.550.-
- d) Servicio Fúnebre en los barrios, por horas.....\$a.600.-
- e) Servicio de casamiento por horas.....\$a.600.-
- f) Servicio de Bautismo, por hora.....\$a.600.-
- g) Servicio por horas.....\$a.600.-
- h) Por bultos.....\$a. 10.-
- i) Por cada minuto de espera.....\$a. 05.-
- j) Viajes fuera del éjido Urbano.....CONVENCIONAL.

Art.2).- En el término de 10 (diez) días a partir de la fecha establecida, los RELOJES deberán estar regulados conforme a tarifa de acuerdo al Art. 1º, asimismo impresa la TARJETA TARIFARIA, las que estarán colocadas a la vista de los señores pasajeros en un lugar visible.

Art.3).- La Policia Municipal de tránsito controlará es reacondicionamiento de los RELOJES de los distintos Taxímetros y el FIEL cumplimiento de la presente ORDENANZA.

Art.4).- Elévese copia de la presente al Departamento ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art.5).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES,17 de OCTUBRE DE 1984.-

ORDENANZA Nº 38/84

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art.1).- Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Taxi en la ciudad de San ramón de la Nueva Orán a partir del día 26 de Octubre del cte.año.-

- k) Bajada de Bandera.....\$a. 40.-
- l) Por cada 100 metros de recorrido.....\$a. 05.-
- m) Servicio Fúnebre Categoría única, por horas.....\$a.550.-
- n) Servicio Fúnebre en los barrios, por horas.....\$a.600.-
- o) Servicio de casamiento por horas.....\$a.600.-
- p) Servicio de Bautismo, por hora.....\$a.600.-

- q) Servicio por horas.....\$a.600.-
- r) Por bultos.....\$a. 10.-
- s) Por cada minuto de espera.....\$a. 05.-
- t) Viajes fuera del éjido Urbano.....CONVENCIONAL.

Art.2).- En el término de 10 (diez) días a partir de la fecha establecida, los RELOJES deberán estar regulados conforme a tarifa de acuerdo al Art. 1º, asimismo impresa la TARJETA TARIFARIA, las que estarán colocadas a la vista de los señores pasajeros en un lugar visible.

Art.3).- La Policia Municipal de tránsito controlará es reacondicionamiento de los RELOJES de los distintos Taxímetros y el FIEL cumplimiento de la presente ORDENANZA.

Art.4).- Elévese copia de la presente al Departamento ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art.5).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES,17 de OCTUBRE DE 1984.-

ORDENANZA N° 75/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Taxis en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Oran a partir del día 11 de Mayo del cte. año:

- j) BAJADA DE BANDERA\$ a. 110.-
- k) POR CADA 100 mts. \$ a. 15.-
- l) SERVICIO CASAMIENTO POR HORAS \$ a. 2.000.-
- m) SERVICIO FÚNEBRE \$ a. 1.800.-
- n) SERVICIO BAUTISMO \$ a. 2.000.-
- o) SERVICIO POR HORAS \$ a. 2.000.-

p) POR BULTO \$ a.
20.-

q) SERVICIO FUERA DEL RADIO URBANO
convencional.-

r) A PARTIR DE HORAS 01:00 el 50 % sobre la tarifa estipulada.-

Art. 2º).- En el término de diez (10) días a partir de la fecha establecida los RELOJES deberán estar regulados conforme a tarifa de acuerdo al artículo primero la TARJETA TARIFARIA SELLADA Y FIRMADA POR LAS AUTORIDADES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, las que estarán colocadas a la vista de los pasajeros en un lugar visible.-

Art. 3º).- La Policía Municipal de Tránsito controlará el reacondicionamiento de los relojes de los distintos TAXÍMETROS y el FIEL CUMPLIMIENTO de la presente ordenanza.-

Art. 4º).- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 5º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Marzo de 1.985.-

ORDENANZA N° 101/85

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º.-El precio de la bajada de bandera de los taxis de Orán, será establecido por el siguiente calculo: El precio de un libro de nafta común, menos el 19 % por ciento.

Art. 2º.- El precio de cada 100 metros recorrido será el resultado de la división en ocho(8) partes del precio de un libro de nafta común, lo mismo que el minuto de espera .

Art. 3º.- El precio de servicios de casamientos y sepelios será el resultado de multiplicar el precio de un libro de nafta común por quince (15).-

Art. 4º.- El precio por bultos será igual al importe de un minuto de espera.

Art. 5º.- Derogar toda otras ordenanzas que se anteponga a la presente, sobre el precio de los servicios de taxis.-

Art. 6º.- No se permite ningún incremento en las tarifas por horas nocturnas.

Art. 7º.- Fuera del radio urbano, las tarifas son a convenir.-

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo, apenas conocido el aumento del combustible deberá entregar en un plazo de 24 horas dos (2) planillas a cada vehículo con los equivalentes a la marca del reloj, con el aumento respectivo.

Art. 9º.- Deberán ser colocados en la parte posterior del asiento del conductor una de las listas en un sobre plástico, transparentes con la lista de equivalentes y la otra la utilizará el conductor para su trabajo.-

Art. 10º.- Por esta Ordenanza se autoriza al Departamento Ejecutivo el ajuste automático de las tarifas.

Art. 11º.- Mientras o reciba el taxista la tarifa, firmado la recepción de la misma, no podrá bajo ningún concepto aumentar los importes respectivos, debiéndose limitar a cobrar la tarifa anterior.

Art. 12º.- Por la falta de incumplimiento con lo prescripto en esta ordenanza y siempre que no corresponda una variación superior, corresponderá:

- a)- La primera vez, una multa equivalente al importe que resulte al multiplicar el precio del litro de nafta común por 30.
- b)- La segunda vez, se multiplicará por 50.
- c)- La tercera vez se multiplicará por 100.
- d)- La cuarta vez se multiplicará por 100 y se suspenderá la licencia por 30 días.
- e)- En la quinta y sucesivas se multiplicará por 200 y se suspenderá la licencia por 60 días.

Art.13º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 DE MAYO

DE 1.985.-

O R D E N A N Z A Nº 1.805/2.012.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Establecer, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la tarifa que regirá para el servicio público de taxis en el recorrido Orán – Aguas Blancas y viceversa, conforme al siguiente detalle:

- Viajes desde Orán hasta Aguas Blancas.....\$ 15,00 (Pesos Quince) por persona (máximo 4 pasajeros por automóvil) en todos los horarios.-

➤ Viajes desde Aguas Blancas hasta Orán.....\$ 15,00 (Pesos Quince) por persona (máximo 4 pasajeros por automóvil) en todos los horarios.-

Art. 2º.- Derogar toda otra norma que se oponga la presente.-

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Centro de Taxistas Orán y a los medios de comunicación.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE

_____.-

**MONICA VILLALBA DE LARRAN
HECTOR PALACIOS**

JOSE

**Secretaria Administrativa
Presidente Concejo Deliberante**

Ordenanza Nº 1.805/2.012: Promulgada por Resolución Nº 7.028/2.012 de fecha 29/02/2.012.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA

GROS

Sec. de Gobierno y P. Ciudadana

Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.810/2.011.-

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA
NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1º.- Establecer, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la tarifa que regirá para el servicio público de taxis en el recorrido Orán – Aguas Blancas y viceversa, conforme al siguiente detalle:

➤ Viajes desde Orán hasta Aguas Blancas.....\$ 15,00 (Pesos Quince) por persona (máximo 4 pasajeros por automóvil) en todos los horarios.-

➤ Viajes desde Aguas Blancas hasta Orán.....\$ 15,00 (Pesos Quince) por persona (máximo 4 pasajeros por automóvil) en todos los horarios.-

Art. 2º.- Derogar toda otra norma que se oponga la presente.-

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Centro de Taxistas Orán y a los medios de comunicación.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

**MONICA VILLALBA DE LARRAN
HECTOR PALACIOS**

JOSE

**Secretaria Administrativa
Presidente Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 1.7...../2.011: Promulgada por Resolución N°/2.011 de fecha / /2.011.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA

GROS

Sec. de Gobierno y P. Ciudadana

Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.780/2.011.-

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA
NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar el número de Licencias de Taxis hasta un máximo de 30 licencias, fijando las paradas tanto en el éjido urbano de la ciudad como en la localidad de Aguas Blancas.-

Art. 2º.- Imputar los gastos que demande la presente Ordenanza a la partida de gastos correspondientes.-

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Dirección Municipal de Tránsito y medios de comunicación.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

**MONICA VILLALBA DE LARRAN
HECTOR PALACIOS**

JOSE

**Secretaria Administrativa
Presidente Concejo Deliberante**

Ordenanza Nº 1.780/2.011: Promulgada por Resolución Nº 6.487/2.011 de fecha 26/10/2.011.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA

GROS

Secretario de Gobierno y P. Ciudadana

Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.779/2.011.-

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA
NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar el número de Licencias de Taxi hasta un máximo de 28 licencias, siendo la Secretaría de Control y Servicios Públicos conjuntamente con el área que ésta designe para

fijar las paradas y número de coches debiéndose respetar lo establecido en la Resolución N° 3.277/07.-

Art. 2º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados a la partida de gastos correspondiente.-

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Dirección Municipal de Tránsito y medios de comunicación.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
HECTOR PALACIOS

JOSE

Secretaria Administrativa
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.779/2.011: Promulgada por Resolución N° 6.494/2.011 de fecha 26/10/2.011.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de Gobierno y P. Ciudadana
ORDENANZA N° 292/86.-

Intendente Municipal

VISTO: CONSIDERANDO:
.....

ORDENA

Art. 1º).- MODIFICAR el lugar de la "Parada de Taxis" N° 2, fijada en la Ordenanza N° 202/85, art. 48 la que a partir de la promulgación de la Ordenanza N° 290/86 quedará establecida en Avda. San Martín esq. López y Planes, adyacente a la plazoleta Hipólito Irigoyen, con la misma cantidad de coches al servicio del público usuario.-

Art. 2º).- Elévese copia al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y cumplimiento.-

Art. 3º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 10 de 1.986.-

ORDENANZA N° 315/87.-

VISTO: CONSIDERANDO:
.....

ORDENA

Art. 1º).- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por el área que corresponda ordene incluir una "parada de taxis" en la localidad de Aguas Blancas en forma estable y permanente.-

Art. 2º).- Establecer e número máximo de 12 unidades taxis, para cubrir la parada a crearse en la localidad de Aguas Blancas, los que deberán responder en un todo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 202/85.-

Art. 3º).- Cúrsase copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 3 de Junio de 1.987.-

ORDENANZA N° 452/89

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º) Modificar el Art. 14, Inciso a) de la Ordenanza N° 202/85 el que quedará redactado de la siguiente forma: Art.14. No se habilitarán vehículos como TAXIS si no se reúnen los siguientes requisitos: a)Modelo Nuevo Okm. Los taxis sólo podrán estar en actividad hasta (10) diez años posterior a la fecha de su modelo. En el caso de paradas nuevas a crearse fuera del radio céntrico de la ciudad (considerado provisoriamente al norte: calle Belgrano, al este: calle Moreno, al Sur calle Pueyrredón, al oeste : calle Avda. San Martín), se admitirán, previa constancia expedida por un perito designado por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre el normal funcionamiento del vehículo, que este tenga una antigüedad de hasta diez años. Esta autorización tendrá vigencia por el término de cinco años a contar desde la habilitación del vehículo para desempeñar el servicio.- Vencido dicho plazo, el vehículo tendrá que ser renovado por una unidad Okm.- Los que no cumplan con las renovaciones de vehículos en los términos indicados en este inciso, no podrán seguir prestando el servicio, caducando automáticamente la respectiva licencia de taxi y la unidad será retirada inmediatamente de circulación.- Esta determinación será aplicable en todos los casos, incluso en los de transferencia de vehículos.-.-

Art. 2º) Cúrsese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre del 07 de 1989.-

ORDENANZA N° 453/89

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º) Crear una parada de taxis en el Bº 402 Viviendas "Obispo Muguerza de esta ciudad.-

Art. 2º) Establecer el número máximo de (49 cuatro unidades TAXIS, para cubrir la parada de crearse en el citado barrio, los que deberán responder en cuanto a sus características, en un todo a los dispuesto en la Ordenanza N° 202/85 y su modificatoria introducida recientemente por Ordenanza N° 452/89.-

Art. 3º) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por vía de resolución determine el lugar de la parada.-

Art. 4º) Cúrsese copia de la presente al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre del 07 de 1989.-

ORDENANZA N° 663/92

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

RESUELVE

Art. 1º.- El Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro en jurisdicción de San Ramón de la Nueva Orán, se prestará mediante habilitados por el Departamento Ejecutivo y se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.-

Art. 2º.- A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

- o) TAXI: *Automóvil de alquiler con aparato taxímetro o tiquetero debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de personas (inciso modificado por Ordenanza N° 1.500/07).*-
- p) TAXIMETRO: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el pasajero.
- q) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento extendido por el organismo competente, mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al Servicio Público y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.
- r) PATENTE DE TAXI: Numeración especial otorgada por la Municipalidad al otorgar la licencia de Taxista.
- s) CHAPAS DE IDENTIFICACIÓN: Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- t) LICENCIA DE TAXISTA: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física o dos en condominio, para la explotación del Servicio Público de

Transporte de Personas en Automóvil de Alquiler con Aparato Taxímetro, en carácter permisionario.

- u) PERMISIONARIO: Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro.
- v) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR DE TAXI: Documento otorgado por el organismo municipal competente, mediante el cual se habilita a una persona a conducir Taxis.
- w) CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir taxis mediante la licencia respecto.
- x) LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento otorgado al Permisionario por el organismo competente, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada taxi por la autoridad municipal y sin el cual no se podrá prestar servicio.
- y) MODELO: Año de fabricación del vehículo o motor que surge del certificado de fabrica; entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de iniciar los trámites.
- z) ANTIGUEDAD DEL VEHICULO O MOTOR: Cantidad de años, meses y días computados a partir de la fecha de fabricación, según el certificado de fábrica.
- mm) IMPORTE DE BAJADA DE BANDERA: *Importe fijo, determinado por Resolución Municipal que marca el aparato taxímetro o tiquetero en el momento en que es bajada la bandera para funcionamiento del mismo cuando asciende el pasajero al vehículo y que deberá ser abonada como parte del precio final del viaje (inciso modificado por Ordenanza N° 1.500/07).*-
- aa) TARJETA DE CONVERSIÓN: Documento que prevee el organismo competente cuando se producen modificaciones tarifarias , siendo su uso provisorio por treinta días, plazo en el cual deberá indefectiblemente adecuarse el aparato taxímetro a los nuevos valores.
- bb) UNIDAD ECONOMICA DEL VIAJE (U.E.V.): Valor en dinero que representa cada ficha, cuando el precio del viaje que debe abonar el usuario es expresado por el taxímetro mediante cantidad de fichas.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Art. 3º.- El Servicio Público se prestará bajo las siguiente condiciones:

- k) Mediante permisionarios y/o conductores autorizados en relación laboral.-
- l) Con Taxis debidamente habilitados y de propiedad exclusiva del permisionario.-
- m) Por el precio establecido por la Municipalidad, controlado mediante aparato taxímetro aprobado por el órgano competente.-

- n) Dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no vulnere disposiciones permanentes o transitorias del órgano competente, en cuyo caso el precio será convenido por las partes.-
- o) Prestando el servicio en los lugares y turnos que determinen la autoridad de aplicación.-
- p) A toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en esta Ordenanza o su reglamentación.-
- q) Transitando por el trayecto más corte hasta llegar el destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.-
- r) Reunir las condiciones de comodidad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad.-
- s) Respetando las normas de tránsito vigente.-
- t) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas con el servicio.-

Art. 4º.- El precio del viaje se cobrará conforme a la tarifa vigente, que fijará por Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante. El permisionario podrá cobrar un precio menor.-

Esta expresamente prohibido cobrar una suma mayor por persona o por equipaje.-

Art. 5º.- A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes que haya ascendido el pasajero.-

Podrá cobrarse un recargo equivalente a dos bajadas de bandera, únicamente cuando el servicio haya sido solicitado telefónicamente a la Central de Radio-Comunicación a la cual está asociado el permisionario.-

Art. 6º.- En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor e circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará el importe que marque el aparato taxímetro descontando lo que corresponda por bajada de bandera.-

Art. 7º.- Los permisionarios podrán agruparse en Centrales con equipos receptores transmisores de intercomunicación, las que deberán estar autorizadas por el organismo municipal competente; previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que exija a tal fin el organismo nacional competente.-

La Municipalidad controlará tanto el funcionamiento del equipo central como el instalado en el taxi y dictará las normas reglamentarias al respecto así como la identificación de los taxis afectados a la Central.-

C A P I T U L O III

DE LA LICENCIA DE TAXISTA Y DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 8º.- Las Licencias de Taxistas serán otorgadas mediante Resolución del Departamento Ejecutivo. La licencia de Taxista otorgada al permisionario el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un solo vehículo taxi de su propiedad.-

Art. 9º.- El número de licencias de taxistas podrá ser limitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, en atención a las particularidades del caso y mediante ordenanza.-

Artículo 10: El titular de la licencia con el consentimiento de su cónyuge si fuere casado, podrá transferir la misma dando cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) El vendedor deberá acreditar la plena vigencia de la licencia.*
- b) La licencia no podrá ser vendida sino hasta después de 2 (dos) años de que fuera otorgada.*
- c) El vendedor queda inhibido por el término de 5 (cinco) años a partir de la enajenación, para solicitar el otorgamiento de una nueva licencia o compra de licencia.*
- d) El comprador deberá reunir los requisitos exigidos por la Ordenanza 663/92 para ser licenciario.*
- e) El comprador de una licencia solo podrá inscribir bajo la misma un vehículo cuyo modelo y año de fabricación sea igual o posterior al que poseía el vendedor, y el estado de conservación y funcionamiento del mismo deberá ajustarse a las condiciones generales exigidas para la prestación de un adecuado servicio.*

El no cumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de los incisos del artículo producirá la caducidad automática de licencia y los infractores no podrán ser titulares de licencia por el término de 10 (diez) años.

A los efectos de llevar un control sobre el cumplimiento de las exigencias dispuestas sobre la compraventa de licencia de taxi, la autoridad competente hará las registraciones del caso y otorgará las constancias que se le requieran. (artículo modificado por Ordenanza N° 873/96).

Artículo 11: En caso de fallecimiento del titular de la licencia de taxi, los derechos habientes en primer grado, podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar a la solicitud la documentación de familia correspondiente. Hasta la acreditación fehaciente de los derechos hereditarios, la autoridad municipal deberá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio. (artículo modificado por Ordenanza N° 873/96).

Art. 12º.- Podrán ser permisionarios del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro o tiquetero, las personas físicas únicamente, siempre que reúnan y mantengan durante la vigencia del permisionario los siguientes requisitos: (artículo modificado por Ordenanza N° 1.500/07):

- j) Ser Argentino o extranjero con radicación definitiva y ser habitante del municipio.-
- k) *Tener 21 (veintiuno) años de edad como mínimo y 65 (sesenta y cinco) como máximo, en este último caso el permisionario podrá mantener su condición de tal siempre que designe chofer autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio. (inciso modificado por Ordenanza N° 1.500/07).*
- l) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad Automotor, con radicación en la ciudad de Orán y empadronado en la ciudad de Orán. En los casos de adjudicación de Licencia de Taxistas deberá acompañar una factura pre-forma de la adquisición del vehículo y tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos, desde la fecha de adjudicación, para incorporarlo y presentar ante el organismo competente toda la documentación exigida del automóvil, bajo apercibimiento tenerlo por desistido del permiso y en consecuencia, declarar la vacancia de la Licencia de Taxista.-
- m) Fijar domicilio legal dentro del éjido municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-
- n) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto que el permisionario sea condenado por delito mediante dolo, se dispondrá, previo sumario, la caducidad. En el caso de condena por delito, mediante culpa, imprudencia, impericia e inobservancia de reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer previo sumario, según la gravedad del hecho, la suspensión de la Licencia de Taxista hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.-
- o) Estar habilitado para conducir, mediante licencia especial de conductor de taxi.-
- p) Gozar de buena salud acreditada, Libreta Sanitaria y dictámen emitido por el Organismo Municipal competente.-
- q) Conocer la ciudad, barrios, calles edificios públicos, hospitales, seccionales de Policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario. También deberá conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y todas las disposiciones que dicte el Organo competente relacionadas con la prestación del servicio.-
- r) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

Art. 13º.- La licencia de taxista podrá otorgarse en condominio a dos personas físicas quienes deberán ser condóminos del vehículo taxi y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La disolución del condominio producirá la caducidad de la Licencia de Taxista, con excepción del Art. 11º, inc. b).-

Art. 14º.- No podrán ser permisionarios:

- d) Los permisionarios titulares de dos licencias de taxistas y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.-
- e) Los declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido rehabilitados.-
- f) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación.-

Art. 15º.- La licencia de taxista será otorgada por Resolución del Departamento Ejecutivo (con acuerdo del Concejo Deliberante), por tiempo indeterminado, pero hasta el límite de edad del permisionario establecido en el Art. 12º, inc. b), momento en el

que se reproducirá automáticamente y de pleno derecho la caducidad de la licencia de taxistas y el Departamento Ejecutivo la deberá declarar vacante.-

En el supuesto de que el permisionario, cumplida la edad máxima, no reúna los requisitos para acogerse a la jubilación, podrá solicitar una prórroga de la licencia de taxistas.- *(Ordenanza N° 706/92: Art.: Suprimir del Art. 15 de la Ordenanza N° 663/92, la frase "CON ACUERDO DEL CONCEJO DELIBERANTE").-*

Art. 16°.- Son derechos del Permisionario:

- f) Mantener la condición de Permisionario mientras reúna los requisitos establecidos por esta Ordenanza y su Reglamentación.-
- g) Explotar el servicio público otorgado mediante la licencia de taxista, sin otras limitaciones que las establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.-
- h) No ser sancionado sin sumario previo que garantice el ejercicio del derecho de defensa.-
- i) No cumplir sanción disciplinaria o pecuniaria alguna sin previa resolución firme.-
- j) Designar conductor autorizado.-

Art. 17°.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

- v) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio público en condiciones perfectas de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca la Reglamentación.-
- w) Prestar el servicio únicamente con el vehículo taxi afectado al servicio público, inscripto en el organismo de aplicación y debidamente habilitado.-
- x) Someter a Inspección Técnica cada dos (2) meses con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores e posteriores, al vehículo taxi afectado al servicio, además de otras inspecciones que pueden disponer al órgano competente. Todas ellas deberán efectuarse personalmente por el Permisionario sin poder delegar en el conductor, con excepción de aquellos casos expresamente contemplados por la Reglamentación en forma restrictiva.
- y) Comunicar dentro de los cinco (5) días al Organismo de Aplicación el retiro del taxi afectado al servicio por más de cinco (5) días hábiles; debiendo expresar causa debidamente justificada, depositar el Libro de Inspecciones, certificado de habilitación y las patentes de taxi. El depósito de la documentación y retiro del taxi nunca podrá exceder los seis(6) meses; vencido los cuales se producirá la caducidad de la Licencia de Taxista de pleno derecho.
- z) Mantener en perfectas condiciones la inviolabilidad el precinto del aparato taxímetro.-
- aa) Prestar el servicio personalmente o por los conductores autorizados en el turno y parada que determine el organismo de aplicación; salvo causas debidamente justificadas.-
- bb) No permitir el manejo en servicio de vehículo afectado al mismo a persona no autorizada expresamente como conductor de ese taxi. Igualmente el Permisionario no podrá conducir otro taxi que no sea de su propietario.-
- cc) No prestar el servicio con acompañante durante las horas de luz natural y durante la noche con un (1) acompañante (inciso derogado por Ordenanza N° 1.500/07).-*
- dd) Inscribir ante el Organismo Competente al o los conductores para prestar servicio de taxi, el que previo constatará el cumplimiento de los requisitos exigidos y otorgará la autorización respectiva.-

- ee) Llevar en el taxi durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, el certificado de habilitación, Libro de Inspección, Licencia Especial de Conductor de Taxi, recibo que acredite encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- ff) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-física.-
- gg) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje o más de tres (3) cuando va con acompañante.-
- mm) Llevar colocadas en los lugares reglamentarios las chapas de identificación y la patente de taxi. Los números de ambas deberán estar inscriptas en los respaldos de los asientos delanteros y en lugar perfectamente visible.-
- hh) No llevar leyendas, inscripciones, calcomanías o propaganda que afecten la moral pública.-
- ii) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar y hacer observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza, su Reglamentación y las que emanen del Organismo de aplicación, especialmente sobre ascenso y descenso de pasajeros.-
- ñi) Responder personalmente por las infracciones que cometiere durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.-
- jj) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.-
- kk) Conducir a los pasajeros a los lugares que éstos indiquen, incluyéndose los interiores públicos y privados autorizados, pudiéndose negar a penetrar en lugares de propiedad privada.-
- ll) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los cinco (5) días el cambio de domicilio constituido y otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.-
- mm) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio sin cuyo requisito no podrá realizar ningún trámite referido al servicio y estar al día en los aportes previsionales y obras sociales, bajo apercibimiento de no poder realizar la Inspección Técnica del taxi.-
- ss) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza y su Reglamentación y disposiciones del Organismo de aplicación.-
- nn) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.-
- oo) Prestar el servicio correctamente vestido.-
- pp) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia; por lo que el Permisionario deberá mantener durante todo el tiempo de la prestación del servicio un seguro que cubra todos esos riesgos.-

CAPITULO IV

DE LOS TAXIS:

Art. 18º.- La unidad afectada como taxi deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener en estas condiciones

durante todo el servicio. El organismo competente dispondrá el retiro de todo taxi que no reúna los requisitos descriptos.-

Art. 19º.- Todo vehículo que se afecte al servicio público de taxi deberá ser previamente habilitado por el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.-

El permisionario deberá presentar cada dos (2) meses con tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores, el taxi a Inspección Técnica además de otras inspecciones que pueda disponer el Organismo de Aplicación.

El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda. En ningún caso podrá el Permisionario realizar la Inspección Técnica sin previamente acreditar que está al día con los aportes previsionales y obras sociales según el Art. 17º, inciso r) y seguros del Art. 17º, inciso u).-

Art. 20º.- Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- m) Tipo sedán o rural familiar , cuatro puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl portaequipaje, un peso vacío de fábrica de 900 kgs. y de 1.100 cm³ de cilindrada, ambos como mínimo, con las dimensiones y características que se establezcan por vía reglamentaria.-
- n) Capacidad para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad se reduce a tres (3) pasajeros.-
- o) *Modificar el Art. 20, inciso "c" de la Ordenanza N° 663/92 referente al color en que deben pintarse los taxis, suplantando "GRIS NUBE Y AMARILLO INCA" por "BLANCO Y CELESTE".- (inciso modificado por Ordenanza N° 711/92).*-
- p) Los vehículos (motor carrocería) afectados como taxis no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años. Los diez años se concretarán conforme lo establecido en el art. 17º, inc a). El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de todos aquellos vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducará la licencia de taxista, declarándose vacante.-
- q) El adjudicatario de licencia de taxistas deberá incorporar como taxi, el Permisionario deberá reemplazar la unidad por otra último modelo.-
- r) Para el cambio de vehículo, motor y/o carrocería afectado como taxi, el Permisionario deberá reemplazar la unidad por otra último modelo.-
A efectos de cumplimentar el trámite de cambio de unidad, el permisionario dispondrá de tres meses corridos como máximo a partir de la fecha de vencimiento, estipulado en el Art. 20, inc. d).-
- s) Poseer aparato taxímetro del tipo y características que se determine por vía reglamentaria, debiéndose fijar en el lugar que se determine de manera tal que permita la correcta lectura del pasajero.-
Los talleres vinculados al mantenimiento y reparación de los aparatos taxímetros deberán registrarse como tal ante el Organismo de aplicación, siendo los únicos autorizados a tales efectos. Los permisionarios deberán acreditar ante el Organismo Competente que los trabajos realizados los fueron realizados en los talleres autorizados.-

- t) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesaria.-
- u) Poseer luz roja interna de identificación del servicio del servicio, además de las correspondientes al aparato taxímetro, conforme la reglamentación.-
- v) Afectación exclusiva del vehículo al servicio público de taxis.-
- w) El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los taxis en la prestación del servicio, con acuerdo del Concejo Deliberante.-
- x) Los vehículos afectados deberán tener los cinturones de seguridad correspondientes y no tener vidrios polarizados.-

CAPITULO V

DE LOS CONDUCTORES:

Art. 21º.- Podrán ser conductores en relación de dependencia laboral las personas que reúnan los requisitos exigidos en los inc. a), b), e), f), g), c), h), e i) del Art. 12º.-

Art. 22º.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, con obligaciones de los conductores las establecidas en el Art. 17º en cuanto sean aplicables a quien se desempeña en relación de dependencia laboral.-

CAPITULO VI

Art. 23º.- Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta Ordenanza corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos.

- m) Cuando abandonare el servicio por más de 30 días corridos sin causa justificada, sin haber hecho el deposito del Libro de Inspección y sin contar con el certificado que acredite la comunicación al órgano competente.-
- n) *Cuando explote el Servicio Público con el libro de Inspección depositado o retenido por el Organo de Competencia o con vehículo inhabilitado (inciso modificado por Ordenanza Nº 1.500/07).-*
- o) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres e seguridad pública.-
- p) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- q) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener Licencia de Taxista.-
- r) Cuando se comprobare la instalación de cualquier elemento que permitiera modificar el importe de la tarifa autorizada.-
- s) Cuando se comprobare la venta, locación o sustitución de la licencia de taxista.-
- t) Cuando se comprobare que el taxi se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro taxi; en tal caso serán sancionadas ambos permisionarios.-
- u) Cuando se comprobare la adulteración de documentación falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal u otra documentación relacionada con el servicio.-

- v) Cuando el taxi se encuentre con dos inspecciones técnicas vencidas.-
- w) Cuando explote el servicio público encontrándose suspendido en la licencia de taxista.-
- x) Cuando retirado el taxi del servicio en el caso del inc. d) del Art. 17º, no lo reintegrare en el término establecido por el Organismo competente.-
- mm) Cuando se comprobare agresión física, agresión verbal o privación de la libertad a inspectores o funcionarios municipales.-

Art. 24º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 60 a 180 veces el importe de la bajada de bandera los que infrigieren las siguientes disposiciones:

- f) Las condiciones de funcionamiento, uso, higiene y estética del Art. 17º, inciso a).-
- g) Los que no cumplieren con la parada establecida por el organismo competente.-
- h) Por incumplimiento de los incisos h), j), m), n), t) y u) del Art. 17º.-
- i) Los que no informaren en término el cambio de dominio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo.-
- j) El mal funcionamiento que produzca molestias a los usuarios de los equipos receptores, transmisores de intercomunicación.-

Art. 25º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 180 a 360 veces el importe de bajada de bandera los que infrigieren las disposiciones las disposiciones del Art. 17º, inc.e) y el Art. 20º, inc. h).-

Art. 26º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 400 a 2.000 veces el importe de la bajada de bandera, siempre que no lleve aparejada la caducidad, los que infrigieren las condiciones de los inc. c), d), e), y f) del Art. N° 20º.-

Art. 27º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 600 a 3.000 veces el importe de bajada de bandera, siempre que no lleve aparejada la caducidad, los que infrigieren las siguientes disposiciones:

- g) Las disposiciones de los Art. 17º, inc. g) y 20º, inc. g) y j).-
- h) Cuando se constate falta de luz en el aparato taxímetro conforme a la reglamentación.-
- i) Cuando cobre el precio por persona.-
- j) Cuando tenga bajada de bandera y en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.-
- k) Cuando obstaculice la visión del aparato taxímetro.-
- l) Falta de la Tarjeta de conversión debidamente exhibida.-

Art. 28º.- La primera infracción será sancionada con el monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencias; siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los 12 meses siguientes.-

Art. 29º.- La Secretaria de Gobierno por medio de la Dirección Municipal de Tránsito será la autoridad competente para la aplicación de las sanciones previstas por la presente, previo informe acutado del Organismo Competente.-

Art. 30º.- Las sanciones podrán ser recurridas dentro de los diez (10) días de notificadas por ante la Secretaria de Gobierno en grado de reconsideración.

Dentro del mismo término, podrán plantearse recurso jerárquico en subsidio, para se resuelto por el Departamento Ejecutivo previa vista de la Asesoría Legal.-

Art. 31º.- Los recursos de reconsideración y jerárquica en subsidio, deberán presentarse por escrito y fundamento bajo sanción de inadmisibilidad.-

Art. 32º.- En lo que fuere pertinente, serán aplicables para la tramitación de los Recursos, las pautas establecidas en la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos, sus modificatorias sustitutivas.-

CAPITULO VII

DEL RETIRO E INCAUTACIÓN DE LOS VEHICULOS:

Art. 33º.- El Organo competente podrá disponer retiro y posterior traslado al depósito municipal de todos los vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de Taxis, que circulen en la vía pública, cuando el conductor o Permisionario lo conduzca careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.-

Art. 34º.- El Organo competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal de todo vehículo que circule en la vía pública, pintado con los colores reglamentarios del servicio público de taxis, o no pintado y que se encuentre prestando estos servicios, en ambos casos, con o sin aparatos taxímetros instalados, en los siguientes supuestos:

- c) Cuando no posea el certificado de habilitación municipal correspondiente, siempre y cuando no se trate de un taxi perteneciente a otra comuna y no ofresca sus servicios dentro del éjido municipal.-
- d) Cuando posea el certificado de habilitación municipal correspondiente y de alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
 - 4) Cuando circule con la o las patentes de taxi de identificación municipal adulteradas total o parcialmente.-
 - 5) Cuando se constate a “prima facie” algunos de los supuestos del Art. 17º, inc. a) en lo referente a la seguridad, o del Art. 17º en sus inc. e), j) y 11).-
 - 6) Cuando se encuentre prestando el servicios en parada distinta a la adjudicada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 35º.- Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía en su caso, y haber hecho las diligencias que para cada caso particular se mencionan:

- c) Si la causa del traslado hubiere sido la prevista en el Art. 33º, el conductor o permisionario deberá acompañar la documentación habilitante.-
- d) Si la causa del traslado fuera la establecida en el Art. 34º, inc. a), el propietario o quien resulte responsable deberá abonar una multa equivalente a 5.000 veces el importe de la bajada de bandera, los gastos de traslado, depósito y además, hacer desaparecer los colores, símbolos y leyendas y aparato taxímetro que fueran

utilizados para lograr la calidad simulada. La autoridad municipal deberá efectuar la denuncia correspondiente en la Justicia Penal.-

El propietario y/o responsable quedará inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo servicio público municipal o privado controlado o relacionado con el transporte de pasajeros.-

Art. 36º.- En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de Taxi al depósito municipal, se procederá a retirar el Libro de Inspección y a precintar el aparato taxímetro y bandera.-

CAPITULO VIII

Art. 37º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días, debiendo enviarla al Concejo Deliberante para su conocimiento.-

Art. 38º.- Derogase las ORDENANZA Nº 202/85, 346/87, 290/86, 292/86, 315/87 y 452/89 como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 39º.- Cúrsase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.-

Art. 40º.- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOS DIAS DEL MES JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

MODIFICACIONES: ORDENANZA Nº 711/92; 706/92; 873/96. (ESTAS MODIFICACIONES ESTAN INTRODUCIDAS EN ESTA ORDENANZA).

ORDENANZA Nº 711/92.-

VISTO: CONSIDERANDO:
.....

ORDENA

Art. 1º.- Modificar el Art. 20, inciso “c” de la Ordenanza Nº 663/92 referente al color en que deben pintarse los taxis, suplantando “GRIS NUBE Y AMARILLO INCA” por “BLANCO Y CELESTE”.-

Art. 2º.- Cursase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.-

Art. 3º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 1 de Septiembre de 1.992.-

ORDENANZA N° 730/92.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1°.- RATIFICAR las paradas existentes antes de la actual reglamentación (Ordenanza N° 663/92) y que a continuación se detallan:

<u>PARADA</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>N° DE COCHES</u>
N° 1	BANCO: Cnel. Egües y Pellegrini	4
N° 2	TERMINAL DE ÓMNIBUS	12
N° 3	LAMADRID ESQ. ALVARADO	4
N° 4	HOSPITAL ZONAL NORTE	4
N° 5	PLAZA GRAL. SAN MARTÍN	4
N° 6	SANATORIO INTEGRAL ORAN	5
N° 7	HOTEL ORAN (Plaza Pizarro)	4
N° 8	LOPEZ Y PLANES ESQ. SEBASTIÁN CUENCA	4
N° 9	AGUAS BLANCAS	14

Art. 2°.- CREAR las nuevas paradas en los siguientes lugares:

Modificar al art. 2 de la Ordenanza N° 730/92 fijando la parada de Taxi N° 13 en las intersecciones de la calle 20 de febrero esquina Güemes, sobre esta última arteria. (texto modificado por Ordenanza N° 902/96).-

<u>PARADA</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>N° DE COCHES</u>
N° 10	B° 200 VIVIENDAS – Iguazú y Laprida	7
N° 11	B° PEDRANA – Bustamante y Alberdi	7
N° 12	B° JARDÍN – Güemes y Rivadavia	7
N° 13	MERCADO MUNICIPAL – Lamadrid y Güemes	7
N° 14	B° AEROPARQUE – Fray L. Beltrán E. Arias	7
N° 15	BOLIVIA ESQ. ESPAÑA	7

Art. 3°.- Derógase cualquier otra disposición que no coincida o se oponga a la presente.-

Art. 4°.- Cursase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

Art. 5°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Noviembre de 1.992.-

Modificaciones: VER ORDENANZA N° 902/96.-

Ordenanza N° 730/92: DEROGADA POR ORDENANZA N° 1.500/07.-

ORDENANZA Nº 751/93

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

RESUELVE

Art. 1º.- Disponer la suspensión del otorgamiento de LICENCIAS DE TAXIS solicitadas, a partir del 24-V-93, inclusive por encontrarse cubiertas las necesidades del servicio, de acuerdo a los términos del Art. 9º de la Ordenanza 663/92.

Art. 2º.- Los expedientes cuyos requisitos no han sido completados por los peticionantes, CADUCAN en forma automática, a partir de la fecha de la presente Ordenanza.-

Art. 3º.- Cursar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.-

Art. 4º.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, AL PRIMER DIA DEL MES JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ORDENANZA Nº 809/94.-

VISTO:Y CONSIDERANDO:

.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CON FUERZA DE ORDENANZA:

R E S U E L V E

Art. 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el valor de la bajada de bandera hasta la suma de \$ 1,00 (PESOS UNO) a los vehículos taxis legalmente habilitados en el Municipio de Orán.-

Art. 2º.- Los vehículos taxis deberán portar, a la vista del pasajero, la siguientes leyenda: "SR. PASAJERO; ANTES DE INICIAR EL VIAJE, EXIJA LA BAJADA DE BANDERA".-

Art. 3º.- La leyenda establecida en el art. 2º, también deberá ser obligatoriamente exhibida en las paradas oficiales.-

Art. 4º.- Cuando el servicio se realizare en un vehículo taxi que no tuviera reloj taxímetro, o en su defecto, no se hubiera procedido a la bajada de bandera, el pasajero estará obligado a pagar únicamente la suma total de \$ 1,00 (PESOS UNO), cualquiera haya sido el trayecto recorrido.-

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

_____ DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE ORAN, EL
ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. _____

ARCOS VILLAGRA
LEIVA
Secret. Administrativo
Deliberante

DR. DAVID A.
Presidente Concejo

Ordenanza N° 809/94: Promulgada por Resolución N° 3.489/94 en fecha 25 de Octubre de 1.994.-

Ordenanza N° 809/94: DEROGADA POR ORDENANZA N° 1.500/07.-

ORDENANZA N° 873/96.-

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ORAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

O R D E N A

Art. 1).- Modificar los artículos y/o incisos de artículos de la ORDENANZA N° 663/92 que se mencionan a continuación; los mismos quedarán vigentes en los términos que en la presente se establecen:

Artículo 10: El titular de la licencia con el consentimiento de su cónyuge si fuere casado, podrá transferir la misma dando cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) El vendedor deberá acreditar la plena vigencia de la licencia.
- b) La licencia no podrá ser vendida sino hasta después de 2 (dos) años de que fuera otorgada.
- c) El vendedor queda inhibido por el término de 5 (cinco) años a partir de la enajenación, para solicitar el otorgamiento de una nueva licencia o compra de licencia.
- d) El comprador deberá reunir los requisitos exigidos por la Ordenanza 663/92 para ser licenciatarario.

e) El comprador de una licencia solo podrá inscribir bajo la misma un vehículo cuyo modelo y año de fabricación sea igual o posterior al que poseía el vendedor, y el estado de conservación y funcionamiento del mismo deberá ajustarse a las condiciones generales exigidas para la prestación de un adecuado servicio.

El no cumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de los incisos del artículo producirá la caducidad automática de licencia y los infractores no podrán ser titulares de licencia por el término de 10 (diez) años.

A los efectos de llevar un control sobre el cumplimiento de las exigencias dispuestas sobre la compraventa de licencia de taxi, la autoridad competente hará las registraciones del caso y otorgará las constancias que se le requieran.

Artículo 11: En caso de fallecimiento del titular de la licencia de taxi, los derechos habientes en primer grado, podrán solicitar a continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar a la solicitud la documentación de familia correspondiente. Hasta la acreditación fehaciente de los derechos hereditarios, la autoridad municipal deberá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio.

Artículo 12: Inciso b) Tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo y 65 (sesenta y cinco) como máximo, en este último caso el permisionario podrá mantener su condición de tal siempre que designe chofer autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio.

Art. 2).- Incluir las modificaciones ordenadas en el articulado de la ORDENANZA Nº 663/92 y derogar toda disposición que se oponga a las mismas.-

Art. 3).- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

_____ DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE ORAN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ROBERTO SALAS
SALVATIERRA
Secret. Administrativo
Conc. Deliberante

C.P.N. OSCAR A.
Presidente

Ordenanza Nº 873/96: Promulgada por Art. 81 de la Ley 6571/89.-
ORDENANZA Nº 902/96.-

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ORAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

O R D E N A

Art. 1).- Modificar al art. 2 de la Ordenanza N° 730/92 fijando la parada de Taxi N° 13 en las intersecciones de la calle 20 de febrero esquina Güemes, sobre esta última arteria.-

Art. 2).- Comuníquese, Insértese y Archívese.-

_____ DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE ORAN, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ROBERTO SALAS
SALVATIERRA
Secret.Administrativo
Conc.Deliberante

C.P.N. OSCAR A.
Presidente

Ordenanza N° 902/96: Promulgada por Resolución N° 841/96 en fecha 02-12-96.-

Ordenanza N° 902/96: DEROGADA POR ORDENANZA N° 1.500/07.-

ORDENANZA N° 1.105/2.000

VISTO: Y CONSIDERANDO:

.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1°.- Crear UNA PARADA DE TAXIS situada en calle San Martín esquina 9 de Julio, afectándola al uso exclusivo de los permisionarios que pertenecen al Centro de Taxistas de Orán y para viajes a la localidad de Aguas Blancas.-

Art. 2°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL. ____

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.105/00: Promulgada por Resolución N° 185/2.000 de fecha 21/03/2.000.-

ORDENANZA N° 1.230/2.001

VISTO: **Y CONSIDERANDO:**
.....

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Las infracciones a la reglamentación del ingreso, permanencia y egreso de taxis provenientes de otras jurisdicciones será regido por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las multas se cuantificarán por UNIDAD BASICA DE MULTA (UBM) cuyo valor se estima en el precio equivalente a 10 litros de nafta súper cada una, vigente al momento de la infracción.-

Art. 2º.- Se establecen las siguientes infracciones y multas:

- 1) Ingresar y/o salir por lugares no autorizados
..... 5 UBM
- 2) Detenerse y/o estacionar para ascenso y/o descenso de pasajeros en lugares no autorizados
..... 5 UBM
- 3) Traslado de pasajeros en viajes expresos desde otras jurisdicciones y retorno con personas distintas a las transportadas
..... 15 UBM
- 4) Traslado de personas en viajes no expresos desde otras jurisdicciones y regreso con pasajeros
..... 15 UBM
- 5) No estacionar en la localidad de Aguas Blancas, en paradas habilitada para taxis de otros municipios que realizan viajes expresos
.....10 UBM
- 6) No exhibir documentación cuya portación resulte obligatoria.....10 UBM
- 7) Realizar viajes urbanos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Orán
.....
. 15 UBM
- 8) Desviar el itinerario establecido en la reglamentación
..... 5 UBM
- 9) Retornar desde los barrios con pasajeros
..... 10 UBM
- 10) Circular sin carteles u obleas que identifiquen al vehículo como taxi
.....10 UBM

Art. 3º.- Las reincidencias serán sancionadas la primera vez con el doble de la multa correspondiente; la segunda con el triple y así sucesivamente.-

Art. 4º.- Las reiteradas infracciones autorizarán a esta Municipalidad a impedir la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la reglamentación.-

Art. 5º.- Las multas establecidas en la presente Ordenanza podrán ser reducidas cuando existieren circunstancias atenuantes justificables que así lo permitan.-

Art. 6º.- Todo vehículo afectado a taxi que pretenda ingresar con pasajeros a la jurisdicción de la ciudad de Orán, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la reglamentación.-

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO._

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.230/2.001: Promulgada por Resolución Nº 1.216/2.001 de fecha 05/11/2.001.-

ORDENANZA Nº 1.230/2.001

VISTO: **Y CONSIDERANDO:**
.....

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Las infracciones a la reglamentación del ingreso, permanencia y egreso de taxis provenientes de otras jurisdicciones será regido por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las multas se cuantificarán por UNIDAD BASICA DE MULTA (UBM) cuyo valor se estima en el precio equivalente a 10 litros de nafta súper cada una, vigente al momento de la infracción.-

Art. 2º.- Se establecen las siguientes infracciones y multas:

11) Ingresar y/o salir por lugares no autorizados

..... 5 UBM

12) Detenerse y/o estacionar para ascenso y/o descenso de pasajeros en lugares no autorizados

..... 5 UBM

13) Traslado de pasajeros en viajes expresos desde otras jurisdicciones y retorno con personas distintas a las transportadas

..... 15 UBM

14) Traslado de personas en viajes no expresos desde otras jurisdicciones y regreso con pasajeros

..... 15 UBM

- 15) No estacionar en la localidad de Aguas Blancas, en paradas habilitada para taxis de otros municipios que realizan viajes expresos
10 UBM
- 16) No exhibir documentación cuya portación resulte obligatoria.....10 UBM
- 17) Realizar viajes urbanos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Orán

 . 15 UBM
- 18) Desviar el itinerario establecido en la reglamentación
 5 UBM
- 19) Retornar desde los barrios con pasajeros
 10 UBM
- 20) Circular sin carteles u obleas que identifiquen al vehículo como taxi
10 UBM

Art. 3º.- Las reincidencias serán sancionadas la primera vez con el doble de la multa correspondiente; la segunda con el triple y así sucesivamente.-

Art. 4º.- Las reiteradas infracciones autorizarán a esta Municipalidad a impedir la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la reglamentación.-

Art. 5º.- Las multas establecidas en la presente Ordenanza podrán ser reducidas cuando existieren circunstancias atenuantes justificables que así lo permitan.-

Art. 6º.- Todo vehículo afectado a taxi que pretenda ingresar con pasajeros a la jurisdicción de la ciudad de Orán, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la reglamentación.-

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO._

ROBERTO SALAS
 Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
 Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.230/2.001: Promulgada por Resolución N° 1.216/2.001 de fecha 05/11/2.001.-

O R D E N A N Z A N° 1.500/2.007.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- MODIFICAR la Ordenanza N° 663/92 en los siguientes artículos que quedarán redactados:

Art. 2° inc. a): TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro o tiquetero debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Personas.-

Art. 2° inc. II): IMPORTE DE BAJADA DE BANDERA: Importe fijo, determinado por Resolución Municipal que marca el aparato taxímetro o tiquetero en el momento en que es bajada la bandera para funcionamiento del mismo cuando asciende el pasajero al vehículo y que deberá ser abonado como parte del precio final del viaje.-

Art. 12°: Podrán ser permisionarios del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro o tiquetero, las personas físicas únicamente siempre que reúnan y mantengan durante la vigencia del permisionario los siguientes requisitos:

Inc. b) Tener 21 (veintiuno) años de edad como mínimo y 65 (sesenta y cinco) como máximo, en este último caso el permisionario podrá mantener su condición de tal siempre que designe chofer autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio.-

Art. 23° inc. b) Cuando explote el Servicio Público con el libro de inspección depositado o retenido por el Organo de Competencia o con vehículo inhabilitado.-

Art. 2°.- DEROGAR el art. 17 inc. h).-

Art. 3°.- DEROGAR la Ordenanza N° 809/94.-

Art. 4°.- DEROGAR las Ordenanzas N° 730/92 y N° 902/96.-

Art. 5°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer o fijar paradas de acuerdo a las necesidades de servicios que deberán comunicar al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la Resolución. Si no fuera observado dentro de los diez (10) días hábiles quedará firme y ejecutoria.-

Art. 6°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. _____

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

C.P.N. GUILLERMO E. BUJAD
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.500/07: Promulgada por Resolución N° 2.962/2007 de fecha 18/05/2.007.-

Dr. SERGIO A. SAJIA	DR. SERGIO L. VELEZ	ELISEO BARBERA
Secretario de Gobierno	Secretario General	Intendente Municipal

O R D E N A N Z A N° 1.558/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Fijar en la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil) el valor de la licencia para la explotación del **servicio público de transporte compartido de pasajeros**, el que podrá ser abonado en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.558/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.057/2.008 de fecha 25/09/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de Gobierno

Intendente Municipal

O R D E N A N Z A N° 1.723/2.010.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar la Resolución N° 5.253/2.010 del Departamento Ejecutivo Municipal con modificaciones en el Art. 1º, quedando redactada de la siguiente manera:

Art. 2º.- El Precio del viaje por Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles de Alquiler con Aparato Taxímetro (Ordenanza N° 663/92) en jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, será percibido de acuerdo a los siguientes importes:

a) Bajada de Bandera:..... \$ 1,80 (PESOS UNO CON 80/100).-

b) Recorrido cada 100mts.\$ 0,20 (PESOS VEINTE CENTAVOS)

c) Viajes desde Orán hasta Aguas Blancas.....\$ 10,00 (PESOS DIEZ) por persona (máximo 4 pasajeros por automóviles) en todo horario.-

d) Viajes desde Aguas Blancas a Orán.....\$10,00 (PESOS DIEZ) por personas (máximo 4 pasajeros por automóvil) en todo horario.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
HECTOR PALACIOS

JOSE

Secretaria Administrativa
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.723/2.010: Promulgada por Resolución Nº 5.511/2.010 de fecha 16/12/2.010.-

DR. JULIO CESAR VILLALBA

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de A. L. y Técnicos

Intendente Municipal